Medellín, 11 de junio de 2026

Señores
A Y B INC. S.A.S.
NIT. 901.112.249-6
Representante legal: **JONNATAN GUTIÉRREZ TOVAR**
C.C. 1.122.125.839
Dirección: Calle 142 D No. 129 A-95, Bogotá D.C.
Correo: incsasayb@gmail.com
Celular: 316 690 9183 / 321 699 9446

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Póliza No. 14-44-101259115
Correo: juridico@segurosdelestado.com
Dirección: Autopista Norte No 103 - 60 Piso 5
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (601) 744 39 00 / 01 8000 123 010

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL- LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 17; LEY 1474 DE 2011, ARTÍCULO 86.

Respetuoso saludo.

En cumplimiento de la normativa enunciada en el asunto, y en atención a la ejecución del **Contrato No. CMA-MC-24422-MC-015-2026**, celebrado mediante la plataforma transaccional SECOP II, entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA y **A Y B INC. S.A.S.**, con un plazo de ejecución comprendido entre el 6 de abril de 2026 y el 30 de mayo de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que sucediera primero, por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($13.209.400), y con el siguiente objeto contractual: «Suministrar placas de solapa institucionales para los estudiantes de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que inicien su práctica profesional durante la vigencia 2026», se remite la presente citación, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, a su vez, se indica fecha y hora para el inicio de la audiencia, así:

Fecha y hora: jueves, 18 de junio, a las 10:00, con el fin de realizar la referida diligencia, mediante el enlace de Meet:

meet.google.com/kyk-qtkm-tkm

A continuación, se expone el informe técnico presentado por la supervisión del contrato, ÁNGELA MARÍA GAVIRIA NÚÑEZ, LEIDY YOVANA LONDOÑO GAVIRIA y YESSICA JARAMILLO ROLDÁN, en el cual se relata el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en cuestión:

I. CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El 6 de abril de 2026 inició la ejecución del Contrato No. CMA-MC-24422-MC-015-2026, derivado de un procedimiento de selección de mínima cuantía, cuyo objeto consistió en suministrar placas de solapa institucionales para los estudiantes de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que iniciaran su práctica profesional durante la vigencia 2026.

2. El 8 de abril de 2026, desde la supervisión se remitió correo electrónico al contratista informando que las pólizas ya habían sido aprobadas por la Dirección Jurídica y que, en consecuencia, podía procederse con la ejecución del contrato. En dicha comunicación también se indicó que, de acuerdo con el presupuesto asignado y el valor unitario adjudicado, se requería la producción de mil setecientas treinta y ocho (1.738) placas de solapa, discriminadas por programa académico.

3. Durante los días 9, 10 y 14 de abril de 2026, la supervisión intentó establecer contacto con la persona designada por el contratista para coordinar la ejecución del contrato, a través de la línea de WhatsApp 316 690 9183. En tales comunicaciones se reiteró la necesidad de iniciar la producción de las placas y de dar respuesta a la solicitud previamente remitida, sin que se obtuviera contestación efectiva.

4. El 13 de abril de 2026, la supervisión remitió correo electrónico al contratista solicitando la documentación requerida por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como información relacionada con la ejecución del contrato. En dicha comunicación también se solicitó un canal de contacto adicional que permitiera una interlocución más fluida, habida cuenta de la falta de respuesta a los mensajes y correos enviados con anterioridad.

5. Como resultado de dicha gestión, el 16 de abril de 2026 el contratista remitió la documentación solicitada por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo e informó que se pondría en contacto con la supervisión; no obstante, pese a tal manifestación, no se concretó ninguna actuación orientada a dar continuidad efectiva a la ejecución del contrato.

6. El 17 de abril de 2026, la supervisión confirmó por correo electrónico el recibido de los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y dejó

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

expresa constancia de que permanecía atenta para que el contratista procediera con la producción de las placas de solapa.

7. Posteriormente, ante la ausencia de avances materiales en la ejecución contractual, el 19 de mayo de 2026 la supervisión remitió nuevamente comunicación escrita al contratista, recordando que el plazo contractual vencía el 30 de mayo de 2026 y que para esa fecha ya debía haberse efectuado la entrega total de las placas requeridas. En ese mismo correo se reiteró el número de placas solicitadas y se recordó la necesidad de obtener respuesta inmediata sobre el estado de ejecución del contrato.

8. De igual manera, el 20 de mayo de 2026 se reiteró el requerimiento al contratista mediante correo electrónico con asunto «URGENTE: ejecución del contrato CMA-MC-24422-MC-015-2026», insistiendo en la necesidad de informar de manera pronta y concreta sobre la producción y entrega de las placas de solapa contratadas.

9. Como respuesta a tales requerimientos, el 21 de mayo de 2026 el representante legal de A Y B INC. S.A.S. remitió escrito mediante el cual solicitó una prórroga de veinte (20) días calendario para la entrega del contrato, argumentando de manera general la ocurrencia de inconvenientes de logística que habrían retrasado las labores necesarias para su ejecución.

10. Analizada dicha solicitud, la supervisión del contrato respondió el 21 de mayo de 2026 que no resultaba procedente acceder a la prórroga requerida, al considerar, entre otros aspectos, que el contratista conocía desde el inicio la necesidad de la Institución, el alcance del suministro y los tiempos pactados; que durante el plazo contractual no había formulado observaciones oportunas sobre su capacidad de cumplimiento; que la comunicación mantenida con la Institución había sido intermitente y poco oportuna; y que no se allegaron soportes suficientes que justificaran las dificultades logísticas invocadas.

11. A la fecha de elaboración del informe de presunto incumplimiento, no se había efectuado entrega alguna de las placas de solapa objeto del contrato, ni se habían presentado soportes que permitieran acreditar avance efectivo en la producción o suministro de los bienes contratados. Así mismo, no se habían realizado pagos por parte de la Institución, en razón a que no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes.

II. RELACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS DE INCUMPLIMIENTO

Se tendrán como pruebas todos los documentos del Contrato No. CMA-MC-24422-MC-015-2026 que se encuentran en la plataforma transaccional SECOP II, incluyendo estudio previo, estudio de mercado, invitación pública, comunicación de aceptación, póliza No. 14-44-

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

101259115 y los demás que allí reposan. A estos documentos se puede acceder a través de la plataforma SECOP II, en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10073873&isFromPublicArea=True&isModal=False

Así mismo, se anexan como pruebas las evidencias que soportan los hechos expuestos en el acápite anterior y que se relacionan a continuación:

Anexo 1. Correos enviados entre el 8 de abril y el 19 de mayo de 2026.
Anexo 2. Mensajes de WhatsApp enviados entre el 18 de marzo y el 21 de mayo de 2026.
Anexo 3. Correos enviados entre el 20 y el 21 de mayo de 2026.
Anexo 4. Carta de solicitud de prórroga presentada por el proveedor.

III. RELACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

a. De conformidad con el numeral 1 de la Invitación Pública No. CMA-MC-24422-015-2026, el objeto del procedimiento consistió en «Suministrar placas de solapa institucionales para los estudiantes de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que inicien su práctica profesional durante la vigencia 2026». Según la supervisión, se incumplió lo previsto en este numeral, en la medida en que, precisamente, no se entregaron las placas de solapa requeridas por la Institución, pese a que la necesidad fue comunicada oportunamente al contratista y a que se definió de manera expresa el alcance del suministro y la cantidad requerida para su producción.

b. El numeral 2.2 de la invitación pública dispuso que el contrato de suministro se ejecutaría bajo la modalidad de bolsa, mediante una o varias entregas, de acuerdo con las necesidades institucionales y hasta agotar el presupuesto oficial asignado. Así mismo, estableció que las entregas debían realizarse en las instalaciones de la Institución, previa coordinación con el contratista, y que la entrega solo se entendería recibida a satisfacción cuando el supervisor verificara el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales. Según la supervisión se incumplió esta disposición, toda vez que el contratista no efectuó entrega alguna de las placas contratadas, impidiendo así la verificación de cumplimiento por parte de la supervisión y frustrando la satisfacción de la necesidad que dio origen al procedimiento contractual.

c. La invitación pública estableció, entre otras, las siguientes obligaciones específicas a cargo del proponente seleccionado: entregar los bienes en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia conforme a las directrices emitidas por el supervisor y con las especificaciones y calidades descritas en la invitación y en la propuesta; estar dispuesto y

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

disponible para los requerimientos que efectúe la Institución; suscribir y allegar los documentos que hacen parte del contrato; y facturar acorde a lo entregado y recibido a satisfacción. Según la supervisión, se incumplió lo dispuesto en este numeral, por cuanto el contratista no realizó la entrega de los bienes objeto del contrato, no mantuvo una comunicación oportuna y suficiente con la supervisión para coordinar su ejecución y, pese a los reiterados requerimientos formulados por la Institución, no acreditó un avance material del suministro que permitiera tener por cumplidas las obligaciones asumidas.

d. El numeral 8.2 de la invitación pública estableció que el plazo de ejecución sería desde el inicio de ejecución en la plataforma transaccional SECOP II, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal, hasta el día 30 de mayo de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que sucediera primero. Sin embargo, según la supervisión, se incumplió esta obligación, dado que al vencimiento del plazo contractual no se había efectuado entrega alguna de las placas de solapa contratadas, sin que existiera prórroga aprobada por la Institución ni circunstancia debidamente acreditada que justificara el incumplimiento del término pactado.

IV. VALOR ESTIMADO DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con las circunstancias descritas en el informe técnico, se advierte la posible configuración de un incumplimiento contractual, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del informe, no se evidencia entrega alguna de las placas objeto del contrato ni soportes que permitan acreditar avances efectivos en su ejecución.

El contrato tiene un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($13.209.400).

De acuerdo con la cláusula 8.4, en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial, podrá hacerse efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, correspondiente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($2.641.880), conforme a lo establecido en la invitación pública y al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

V. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con la normativa que regula la relación contractual objeto del presente procedimiento, de encontrarse que el contratista incumplió total o parcialmente las obligaciones

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

derivadas del Contrato No. CMA-MC-24422-MC-015-2026, se podrá aplicar lo previsto en los numerales 8.4 y 8.5 de la Invitación Pública, así:

> «8.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, quien efectuará la deducción de las sumas que al CONTRATISTA le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente.
>
> Con todo, la cláusula penal se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias. Lo anterior, sin perjuicio de reclamar judicialmente los daños y perjuicios adicionales no cubiertos por el monto de la sanción pecuniaria. Para tal efecto, el contratista autoriza la notificación electrónica.
>
> 8.5. POTESTADES EXORBITANTES: en las tipologías contractuales dispuestas en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con la mera presentación de la propuesta se entenderán pactadas entre las partes las cláusulas de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales, las cuales se decretarán en los términos dispuestos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
>
> En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 80 de 1993».

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas pactadas, en caso de verificarse el incumplimiento del contrato por parte del contratista, podrán derivarse consecuencias jurídicas expresamente pactadas en el contrato. En ese orden, la Institución Universitaria podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y, de probarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, declarar el siniestro y afectar el amparo de cumplimiento contenido en la Póliza No. 14-44-101259115 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($2.641.880), según lo previsto en el numeral 8.9.2. de la Invitación Pública.

Igualmente, podrá iniciarse el cobro coactivo o judicial de las sumas adeudadas en caso de que no sea posible compensarlas con recursos del contrato.

Hacen parte de la presente citación para audiencia, los siguientes documentos:

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

- Los documentos relacionados en el punto dos de la presente comunicación.

Atentamente

DIANA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General
Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional